

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

## Circular.

Habiéndose publicado con fecha 14 de Marzo último el Real decreto instrucción sobre Beneficencia particular en las *Gacetas* de los días 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de Marzo último, y en la del 9 del corriente debidamente rectificado, se hace preciso, desde el momento en que dicho texto legal es el vigente en materia de patronatos y fundaciones benéficas, dar cumplimiento exacto á todas las importantes disposiciones en él contenidas y á las varias y múltiples reformas que en dicha legislación se han introducido, todas plenamente justificadas por las deficiencias que en el transcurso del tiempo se han observado en la anterior legislación con evidente perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia.

Una de las principales reformas acometidas ha sido la de garantizar debidamente los bienes y valores de las fundaciones, para lo cual se dictan disposiciones encaminadas á que los inmuebles figuren siempre inscritos á nombre de las respectivas Obras pías y los valores se hallen convertidos en documentos que por su

caracter no sean fácilmente enajenables en ningún tiempo, evitándose toda clase de operaciones negociables que con ellos puedan verificar los Patronos.

No menos importante es el punto que se refiere á la renovación parcial de las Juntas provinciales de Beneficencia, renovación que en la práctica se viene haciendo constantemente de una manera irregular y anormal, habiéndose dado el caso, en ocasiones, de que, publicada la convocatoria para la renovación bienal, unas Juntas se renovaban inmediatamente, otras al cabo de un año ó más, y otras no se llegaban á renovar. Estos inconvenientes deben evitarse en lo sucesivo, procurando que la renovación se haga en una época fija del año y de una manera simultánea en todas las provincias, al igual de lo que ocurre en la renovación de toda clase de Corporaciones y Sociedades. Y respecto á esto, y refiriéndose al artículo 10 de la vigente instrucción, puede interpretarse en el sentido de que, siendo posible, consten las Juntas de Beneficencia de 11 Vocales vecinos de la Capital y caracterizados por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

También dispone como reforma en la facultad 12 del art. 7.º, al tratar de las facultades del Ministro de la Gobernación, que se formará el oportuno escalafón de Administradores provinciales, y la facultad 13, que se creará asimismo un Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, el cual lo formarán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitarlo justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años, y reunir las condi-

ciones exigidas á los Administradores.

En el punto referente á los Abogados de Beneficencia, también se dispone en el art. 28 que en las provincias donde existan diez ó más Letrados de Beneficencia, se forme un Cuerpo que elegirá su Decano, y con el cual las Juntas se entenderán en todo lo que á estos funcionarios se refiera.

Igualmente se dictan importantes preceptos respecto á la penalidad que han de sufrir los Patronos que no cumplan sus obligaciones, y se dan reglas fijas y terminantes para la presentación de presupuestos y cuentas, tanto por parte de las Juntas de Beneficencia como de los Patronos.

Los puntos enunciados son sobre los que más ha de llamar la atención este Centro, por ser de interés capital su exacto y fiel cumplimiento, sin perjuicio de que tanto las Juntas como los Patronos cumplan estrictamente todas y cada una de las restantes disposiciones de la nueva instrucción del ramo, y á fin de que tenga lugar el inmediato cumplimiento de todo ello.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que se lleven á efecto, sin excusa ni pretexto alguno, en la forma y plazo que se determinan, los preceptos del art. 8.º del Real decreto citado acerca de los bienes de la Beneficencia, obligando á los Patronos á verificarlo y apremiando á los morosos en su cumplimiento.

2.º Que se proceda á la renovación por mitad de todas las Juntas de Beneficencia, con arreglo á lo establecido en las facultades 5.ª y 6.ª del art. 9.º y artículos 10, 11, 12

y 13 de la Instrucción, y á fin de que estas Juntas queden constituidas el día 1.º de Julio próximo, en que se declarará comenzado el bienio legal, los Gobernadores remitirán dentro del mes de Mayo improrrogablemente las propuestas en terna de los Vocales que han de sustituir á los que correspondan cesar, en unión del acta de la sesión en que se acuerde los que cesen, procurando cumplir estrictamente y de la manera más severa lo dispuesto en el art. 11 en lo referente á la incompatibilidad de los cargos de Vocal con los de Patrono, Administrador encargado ó Representante de fundaciones benéficas, y lo preceptuado en el art. 13 respecto al orden designado, con arreglo al derecho que tienen de proponer los Gobernadores civiles, los Prelados y las Juntas de Beneficencia, con el objeto de que, haciéndose los nombramientos en todo el mes de Junio, puedan tomar los Vocales posesión de sus cargos el 1.º de Julio.

3.º Que por las Juntas se invite á los Administradores provinciales para que, en el plazo que al efecto se les señale, presenten las hojas de servicios y demás documentos necesarios para formar el escalafón que previene la facultad 12 del artículo 7.º, y que se convoque al propio tiempo á los que se crean con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, para lo cual se publicarán anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, fijando un plazo prudencial durante el cual puedan presentar aquéllos los justificantes necesarios al efecto.

4.º Que asimismo se tenga presente lo dispuesto en el art. 28 referente al Cuerpo de Letrados, el cual, una vez formado, se regirá por

un reglamento, que será sometido á la aprobación de las Juntas.

5.º Que el plazo que señala el art. 100 á los representantes de fundaciones benéficas obligados á presentar presupuestos, se entenderá prorrogado en el actual año económico hasta el 1.º de Junio próximo, desde cuya fecha, los que dejaren de cumplir este servicio en la forma que dispone el citado art. 100, se considerarán incurso en la penalidad que establece el art. 111, y que estos presupuestos, examinados por las Juntas provinciales, los elevarán éstas á la aprobación de la Dirección con los suyos propios en los quince primeros días del mes de Junio próximo; y

6.º Que las Juntas, al formar sus presupuestos, tengan en cuenta lo preceptuado en el art. 110, á fin de no incluir en ellos más cantidad que la absolutamente necesaria para cubrir sus atenciones al hacer uso del derecho que les concede el art. 109, habida consideración al número é importancia de las cuentas de fundaciones que examinen y á que sólo podrán deducir este derecho, á contar desde las correspondientes al año económico de 1898-99, las cuales deberán ser formuladas y presentadas conforme á lo dispuesto en el artículo 105 para evitar las penalidades establecidas en el 111.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia y el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 14 de Abril.)

## GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

### Circular.

Ignorándose el paradero de los soldados procedentes de la recluta voluntaria Miguel Soriano López y León Serrano Ruiz, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si en los suyos respectivos residen ó saben el paradero de los individuos de referencia, con el fin de hacerles entrega de sus pases correspondientes.

Palencia 15 de Abril de 1899.—El General Gobernador, Murga.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del Domingo 30 del corriente, se reunirán en el salón de la Biblioteca de esta Universidad los Señores Catedráticos, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñan-

za del Distrito que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad Literaria, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 del pasado Marzo, publicado en la *Gaceta* de 17 del mismo.

Valladolid 15 de Abril de 1899.—El Rector, Andrés de Laorden.

## COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Abril de 1899.—Rafael Ayala.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojó ó roble.

Don Alvaro Arias de la Torre, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para instruir expediente de abintestado por fallecimiento en el hospital militar de esta plaza del soldado regresado de Cuba Victor Andrés González.

Por la presente requisitoria se cita en este Juzgado de instrucción (Cuartel de María Cristina, Santander) á los padres ó próximos parientes del soldado Victor Andrés González, fallecido el día 4 de Octubre próximo pasado en esta plaza, que fué del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, de 23 años de edad, hijo

de Segundo y de Eulalia, natural de Palencia, para que se presenten ó den aviso de su paradero, para la declaración de herederos de dicho soldado.

Dado en Santander á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Alvaro Arias.

## Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que Don Jesús Fernández-Lomana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, con el carácter de interino, cesó en el desempeño del cargo el veintiseis de Febrero del año último, por lo cual, y á petición del mismo, se anuncia la cesación, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y formulen las oportunas reclamaciones contra la fianza prestada por dicho Señor en el término correspondiente, á contar desde el día siguiente á la publicación del primer edicto en la *Gaceta de Madrid* del veinticinco de Junio próximo pasado.

Dado en Carrión de los Condes á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Prendes Pando.—P. S. M., Juan Bautista Carande.

## Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á Matías Macho Gutiérrez y Manuel Menéndez Menéndez, vecinos de Aguilar de Campo, hoy en ignorado paradero, para que el día veintiseis del mes actual y hora de las once de su mañana comparezcan sin excusa ni pretexto ante la Audiencia provincial de Palencia, á fin de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral y público señalado en causa seguida por el delito de estafa contra Cristóbal Ruiz Alonso, vecino de dicha villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Río-Pisuerga á trece de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Eugenio Ibáñez.

## Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

No habiendo comparecido al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, á pesar de haber sido citado en forma, el mozo Francisco Pérez Fernández, hijo de Domingo y Clara, quinto por este pueblo en el reemplazo de 1896, en el cual así como en los sucesivos se le declaró ex-

cluido temporalmente por inútil, debido á padecer la enfermedad denominada tñia, é ignorándose su paradero, se le cita nuevamente por el presente á fin de que haga su presentación ante aquella antes del día 20 del actual y se le apercibe que en caso contrario se le impondrá el correctivo que haya lugar en derecho.

Se ruega á las Autoridades en cuya población pueda encontrarse el sujeto de referencia se digne hacerle saber esta citación con el objeto de evitarle los perjuicios consiguientes.

Villaumbrales 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Moro.

## Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Sin resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cumpliendo lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa vigente, por el período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.018 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo y recargos, haciéndose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 8 de Mayo próximo en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose las dos terceras partes del tipo señalado, pero solo por un año.

Santillana de Campos 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julio Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

## Ayuntamiento constitucional de Pedraza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas por la asistencia á doce familias pobres y enfermos transeúntes, que el agraciado cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los vecinos pudientes; los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término se proveerá dicha titular en el solicitante que reuniese mejores condiciones, debiendo los aspirantes ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía.

Pedraza 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jesús de Cea.

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

## ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS Á CORTES.

Resultado del escrutinio verificado en las secciones de los distritos electorales que á continuación se expresan, según consta de los documentos á que se refiere el art. 54 de la ley de Sufragio Universal, recibidos hasta las nueve de la mañana de este día.

### DISTRITO DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES			
	D. Estéban Crespi de Valdaura	D. José Rodríguez Morales y Chacón	García Bravo.	Gisbert.
Antigüedad.....	113	96	»	1
Baltanás (Casa Consistorial)	168	44	3	10
Escuelas.....	162	38	1	5
Cevico Navero.....	230	»	»	»
Espinosa de Cerrato.....	63	85	»	1
Herrera de Valdecañas.....	58	61	8	»
Hontoria de Cerrato.....	43	34	5	4
Hornillos.....	23	36	15	»
Itero de la Vega.....	59	25	22	»
Magaz.....	44	61	»	»
Melgar de Yuso.....	61	44	»	»
Palenzuela.....	96	120	1	»
Población de Cerrato.....	5	31	1	»
Reinoso.....	7	39	4	»
Torquemada (Calle de Afuera)	122	85	41	1
Plaza.....	108	74	35	»
Valbuena de Pisuerga.....	40	19	»	»
Valdecañas.....	32	43	»	»
Valdeolmillos.....	43	46	2	»
Valle de Cerrato.....	49	65	»	»
Villahán de Palenzuela.....	77	34	»	»
Villalaco.....	28	25	»	»
Villamediana.....	99	50	21	»

Faltan las certificaciones de escrutinio de Magaz y de Melgar de Yuso, habiendo aparecido en este pueblo dos papeletas dobladas juntas.

### DISTRITO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos por el candidato D. Matías B. y Mier.
Barruelo de Santullán... (Casa Consistorial)	159
Porquera Santullán.....	129
Báscones de Ojeda.....	55
Becerril del Carpio.....	58
Cervera de Río-Pisuerga.....	32
Cozuelos.....	33
Fresno del Río.....	80
Guardo.....	69
Lavid de Ojeda.....	27
Mantinos.....	29
Cenera.....	64
Micieces de Ojeda.....	40
Payo.....	51
Perazancas.....	24
Prádanos de Ojeda.....	180
Santibáñez de Ecla.....	17
Vega de Bur.....	62
Velilla de Guardo.....	133
Villalba de Guardo.....	55
Villabermudo.....	40

Además ha obtenido un voto en Cervera de Río-Pisuerga el Sr. Marqués de Santa María, y faltan las certificaciones de escrutinio de Fresno del Río, Lavid de Ojeda y Villalba de Guardo.

### DISTRITO DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos por el candidato D. Abilio Calderón.
Alba de Cerrato.....	66
Ampudia.....	167
Autilla del Piño.....	161
Castrillo de Don Juan.....	130
Castrillo de Onielo.....	165
Cevico de la Torre (Ayuntamiento)	137
Escuela.....	138
Cubillas de Cerrato.....	84
Pedraza.....	50
Torremormojón.....	95
Valoria del Alcor.....	91

# DISTRITO DE CARRIÓN.

## AYUNTAMIENTOS.

Número de votos obtenidos por el candidato Sr. Guiguelmo.

Abarca.....	12
Autillo de Campos.....	105
Baquerín de Campos.....	84
Belmonte de Campos.....	31
Boada de Campos.....	24
Calzada de los Molinos.....	25
Calzadilla de la Cueva.....	40
Capillas.....	54
Cardeñosa.....	45
Castil de Vela.....	27
Fuentes de Nava... (Ayuntamiento)	66
Escuela.....	107
Lomas.....	39
Meneses.....	115
Riveros de la Cueva.....	51
San Mamés de Campos.....	28
San Román de la Cuba.....	15
Torre de los Molinos.....	28
Villalcázar de Sirga.....	65
Villamuera de la Cueva.....	53
Villanueva del Rebollar.....	41
Villarramiel... (San Miguel)	133
Santa María.....	143
Villerías.....	30
Villoldo.....	112

Además han obtenido votos: dos en Calzada de los Molinos el Sr. Salnerón; uno en Lomas el Sr. Pombo; uno en San Mamés de Campos el Sr. Don Carlos de Borbón; tres en San Román de la Cuba el Sr. D. Francisco Pi y Margall; tres en Villarramiel, distrito de San Miguel, el Sr. D. Pablo Iglesias y dos en el distrito de Santa María; uno en Villerías el Sr. D. Germán Gamazo. En Calzadilla de la Cueva falta la certificación del escrutinio.

### DISTRITO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES	
	Torres Almunia.	Botella.
Arconada.....	31	63
Arenillas de San Pelayo.....	27	23
Bahillo.....	45	83
Bárcena de Campos.....	49	1
Bustillo del Páramo.....	34	17
Bustillo de la Vega.....	98	»
Calahorra de Boedo.....	30	44
Castrillo de Villavega.....	77	95
Collazos de Boedo.....	13	52
Dehesa de Romanos.....	22	31
Gozón.....	14	31
Itero Seco.....	32	31
Lantadilla.....	73	107
La Serna.....	38	38
Ledigos.....	25	23
Moratinos.....	19	46
Nogal de las Huertas.....	15	37
Olea.....	17	17
Olmós de Pisuerga.....	39	39
Osornillo.....	32	38
Páramo de Boedo.....	25	50
Pedrosa de la Vega.....	83	44
Población de Arroyo.....	49	11
Renedo de Valdavia.....	61	44
Revilla de Collazos.....	25	41
Robladillo.....	24	15
Saldaña.....	198	65
Santa Cruz de Boedo.....	10	62
Santillana de Campos.....	83	36
Sotobañado.....	78	48
Tabanera de Valdavia.....	13	44
Terradillos.....	54	49
Villafuel.....	74	7
Villamorco.....	16	31
Villanuño.....	55	45
Villaprovedo.....	39	82
Villasabariego.....	10	36
Villasarracino.....	113	117
Villaturde.....	126	»

Además ha obtenido un voto en Revilla de Collazos el Sr. Pérez Juárez.

Palencia 18 de Abril de 1899.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca de mina. — Pesetas Cts.	Valor íntegro. — Pesetas Cts.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas Cts.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas Cts.	20 por 100 de impuesto de guerra. — Pesetas Cts.	IMPORTE TOTAL. — Pesetas Cts.
	Bárbara.....	Hulla.	»	»	»	»	»	»	»
	Porvenir.....	»	7.907'700	6 75	53.376 97	1.067 54	213 52	213 52	1494 58
	Unión.....	»	6.014'500	6 75	40.597 88	811 96	162 39	162 39	1136 74
Compañía del ferrocarril del Norte.....	Mercedes.....	»	3'870	6 75	26 12	» 52	» 10	» 10	» 72
	Petrita.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santa Bárbara...	»	6.047'910	»	40.823 39	816 47	163 29	163 29	1143 05
	Anita.....	»	4.186'290	»	28.257 46	565 15	113 03	113 03	791 21
	José Manuel.....	»	986'200	4 50	4.437 90	88 75	17 75	17 75	124 25
Sociedad Esperanza Reinosana.....	Estrella Elena...	»	2.789'600	»	12.553 20	251 06	50 20	50 20	351 46
	Buenaventura...	»	1.594'350	»	7.174 57	143 49	28 69	28 69	200 87
D. Manuel González del Corral.....	Dos Hermanas...	»	60	5 »	300 »	6 »	1 20	1 20	8 40
Sociedad Euskaro Castellana.....	Trueno.....	»	1.684	4 »	6.736 »	134 72	26 94	26 94	188 60

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.

Palencia 15 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Sin resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cumpliendo lo acordado se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, cuya subasta tendrá lugar al día siguiente de terminar los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, por la cantidad total del cupo y recargos autorizados de 2.390 pesetas y 85 céntimos; si en esta primera subasta no se presentase licitación se anuncia la segunda para el día siguiente de terminados los diez, desde el en que tenga lugar la primera, en iguales términos, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la sola diferencia de que en la segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado y el arriendo será por solo un año, y en la primera puede admitirse de uno á tres años, y se advierte que es requisito indispensable conforme al reglamento que el proponente ha de consignar el 4 por 100 del importe total referido si ha de tomar parte en dichas subastas.

Villalaco 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de

consumos de esta villa en el próximo año económico de 1899 á 1900 y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.167 pesetas 2 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas del día 5 de Mayo próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lantadilla 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Estéban Polo.

### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Don Galo Herreros Diez, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sufrido una equivocación al anunciarse el edicto para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales, alcoholes y sal en este Ayuntamiento, como medio de hacer efectivo el cupo de dicho impuesto para el Tesoro en el próximo ejercicio económico de 1899-900, y con objeto de subsanar dicho error, queda confirmado el anuncio que á tal objeto se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 228, correspondiente al día 6 de los corrientes, excepción hecha de la advertencia tercera que se modifica y se entenderá de la manera siguiente:

3.ª El tipo de subasta es de 1.624'43 pesetas para el Tesoro, 1.208'25 por el 100 por 100 de recargo municipal, con el aumento del 3 por 100 para cobranza y conducción, que en junto asciende á la cantidad de 2.917'67 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos cuantos puedan ser interesados.

Marcilla 11 de Abril de 1899.—Galo Herreros.

### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios y al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 23 del

corriente mes y hora de las diez á las doce de su mañana; de no tener efecto ésta se verificará una segunda á los diez días siguientes y á las mismas horas y en el mismo local, comprendiendo en ella todas las especies comprendidas en la tarifa oficial sujetas á dicho impuesto y bajo el tipo de 1.293 pesetas y 13 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo necesario para hacer postura consignar como garantía el 5 por 100 del tipo fijado para las subastas, y como fianza la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Revilla de Campos 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Teodoro Malluguiza.

### Anuncios particulares

Se vende madera de olmo en pié, en Congosto de Valdavia, y entre ello doce vigas para lagar desde 30 á 50 piés de largas. Para tratar con Epifanio Andrés, en Villavega de Micieces (Alar del Rey). 2—4

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ÁCTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.